



M. Y. L.

D. Dionisio Yigoyen, Obispo de esta Ciudad de Pinar, y unido del Juzgado Eclesiastico de la misma, con la debida atencion y respeto a V. E. exponer: Que en el año proximo pasado se le nombro por la Junta de Electores para el empleo de Abate en el corriente año, a pesar de que les hizo presente de que ambos cargos a la vez era incompatible, por cuya razon recurrio, como debia, a la Excmo. Diputacion de esta Provincia el dia 10.º del ultimo Diciembre, esponiendo

Que el dia 4.º de los corrientes en la Junta Parroquial celebrada en esta Ciudad para la renovacion del Ayuntamiento Constitucional del año proximo veniente, fue nombrado por uno de los nueve Electores, y en el dia de ayer le eligieron los ocho Compañeros para Abate Constitucional; pero siendo incompatible su empleo de Notario de Negros, y Obispo del Juzgado Eclio de esta Diocesis, (que obtiene en actual ejercicio) con el cargo concejil, lo hizo asi presente a la Junta, para que constare en el Acta, a reserva de hacerlo presente a V. E. con este motivo, y como que por Reales Decretos de 20.º de Julio, 21.º de Septiembre, de 1806, 25.º de Julio de 1806, y 30.º de Enero de 1807,

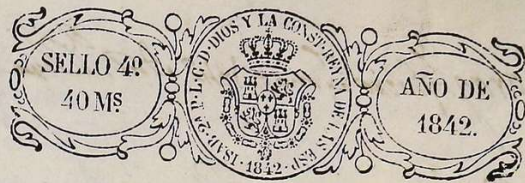
La
Zarag. 20.º de Mayo
de 1842.

De se cuenta
en el fin.º de...

atendiendo á lo que exige la conveniencia pública, se habla declarado que es incompatible el desempeño de todo empleo público, con los Oficios Concejiles, y que los que se hallen en el caso de reunir ambas funciones, opten por la que les conviniese, dando de la otra por vacante, se encuentra el recurrente precisamente en este caso. Por tanto = S. H. C. atentamente replica, que en vista de lo expuesto, y optando como desde luego opta por el empleo de Notario de Regnos y Escribano del Juzgado Cívico, se sirva dar por vacante la Alcaldía Constitucional de esta Ciudad, eximiendo de su elección al suplicante, y acordar lo demás que fuere de su superior agrado: Graia que espera conseguir de la bondad de V. E. =

En su vista se le comunicó por dicha Excm. Diputación Provincial en Oficio de N. del propio Diciembre, que no ha encontrado mérito legal que apoye su esension. Por otra parte la Diputación sabe los antecedentes de V. de que le hubiese sido difícil prescindir al tiempo de acordar su pretension, por que esta muy satisfecha de su nombramiento, cuyo encargo se ha cometido con acierto á la pureza, celo, buen desempeño, y patriotismo que adornan á V. y que todo es tan apreciable en un destino de importancia. =

En el día 1.º de los corrientes, N.º 1.º, por obedecer, y agradecido al grande honor, con que le ha condecorado la Diputación Provincial, tomó posesion de la Alcaldía Constitucional que ejerce; pero considerando la incompatibilidad legal en que se encuentra,



por no poder desempeñar á la vez su empleo, y cargo Concejil, reuniendo además la circunstancia de tener que actuar muchas Comisiones y Diligencias del Juzgado de primera Instancia, como es público y notorio, á fin de que no se le increpe por su silencio y admision, dentro del termino de la Ley lo hace presente á V. E. en esta atencion

S. H. C. atentamente replica que en vista de lo expuesto se digno acordar la providencia que contemple mas conforme, para que el suplicante quede exonerado del cargo concejil de Alcaldía de esta Ciudad: Graia que espera conseguir de la rectitud de V. E. para el día 6.º de Enero de 1842.

N.º 1.º

Dionisio Izquierdo

N.º 1.º Regente de la Audiencia Territorial de Aragón.

Larag. y menor yerno de 1842. Ara. P. N. P.

Comandante
Alcaide
S. M. N.
Intendente
N. P. N.
Alcaide
V. P. N.
V. P. N.
V. P. N.
V. P. N.
V. P. N.

Para la revista del Fiscal de S. M.

[Signature]

[Signature]



Jinca de... que en el día de hoy...
noy Colegio de la ciudad de...
patacion vicomital en solicitud de que se le exonere
del cargo de... constitucional para el que ha sido nom-
brado en el presente año, apoyado en la incompatibilidad
con su oficio de tal... Aquella corporación no ha
accedido a semejante pretension declarando no haber con-
trado mérito legal en apoyo de la esencion, según se de-
ja ver en oficio pasado en diez y siete de... ultimo
al mismo interesado, este viene ahora a este Tribunal
para que se le inco, en vista de las razones alegadas
en su antecedente exponicion, acordar la providencia
que contemple más conforme a lo que queda enoncar
de del cargo de tal...
El Jincal no encuentra medio para que pueda adherirse
a semejante solicitud puesto que el Tribunal carece
de facultades para ello: En su consecuencia juro
se diga a este interesado que de su día. donde y como
correspondiere. Zaragoza veinte y tres de Enero
de 1842.

[Signature]

Atto

II.

- Cortez
- Chavez
- Bonifaz
- Subironi
- Morales
- Ortega
- Labiano
- Osuna
- Valdeonora

2
 Ley 2^a de mayo y uno de junio de 1942. Ind. de Arica

Use de su derecho el Sr. recurrente e Ind. y como
 consecuencia

§